



Logroño

Don Angel Medina Martínez, Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Logroño,

CERTIFICO:

Que entre los documentos obrantes en esta Secretaría a mi cargo, y a los que en todo caso me remito, figura **el Acuerdo de Pleno de fecha 4 de Julio de 2024**, que se transcribe a continuación:

071.3 EXPTE 027/2024. APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA DE LA ORDENANZA DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE CONTRA LA EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES DE LOGROÑO

El Ayuntamiento Pleno, teniendo en cuenta:

1. La Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones en la ciudad de Logroño (Boletín Oficial de La Rioja, nº 157, de 18 de diciembre de 2009).
2. La citada ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de las competencias que en materia de la protección del medio ambiente correspondan al Ayuntamiento, en orden a la protección de las personas y los bienes contra las agresiones derivadas de la contaminación acústica.
3. El Acuerdo de Pleno de 4 de diciembre de 2014 por el que se aprueba la Instrucción Técnica sobre aplicación de la Disposición Adicional Tercera de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones en la ciudad de Logroño. En cuyo dispositivo primero de dicho Acuerdo se aprobó lo que sigue: *“Se entienden como establecimientos en los que los artículos 20.2 párrafo tercero y 22.4 de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones de la ciudad de Logroño no son de aplicación, según su Disposición Adicional Tercera, aquellos que cuenten con acceso de público desde las calles del Centro Histórico a las que se refería el apartado C del artículo 2.2.38 de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Logroño con anterioridad a su modificación aprobada con fecha 14 de marzo de 2014 (B.O.R. nº38 de fecha 26 de marzo de 2014) y que son los siguientes:*

- *Laurel.*
- *Travesía de Laurel.*



Logroño

- *Albornoz.*
- *San Agustín.*
- *San Juan.*
- *Travesía de San Juan.*

4. En el proyecto de modificación de la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones en la ciudad de Logroño, se modifica la disposición adicional tercera.
5. El artículo 133.4, párrafo segundo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que se podrá prescindir del trámite de consulta pública previa cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. En el presente caso, al concurrir lo señalado en el citado artículo, no procede realizar el trámite de consulta pública previa.
6. La Instrucción emitida por el Concejal delegado de Medio Ambiente y Bienestar Animal, de 3 de junio de 2024, en la que propone modificación de la Disposición Adicional Tercera de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones. En concreto, el Concejal señala en su escrito que el motivo por el que se propone al órgano competente, Pleno, modificar la Ordenanza señalada es el que sigue:

“en base a la enorme sensibilidad que suscita en este momento la contaminación acústica en Logroño y el gran número de quejas de la ciudadanía, y en especial la residente en el Centro Histórico de Logroño que le llegan a este Equipo de Gobierno fruto en parte por el consumo de bebidas en la calle una vez se ha cumplido el horario de cierre de la mayoría de los locales de hostelería de esta zona”.

A la vista de lo anterior, propone que se modifique la Disposición Adicional tercera.

(...)

Esperando que esta modificación palíe las molestias que los ciudadanos que residen en el Centro Histórico de Logroño soportan”.

7. El Informe Técnico emitido por el Jefe de Sección de Control y Disciplina Medioambiental, de 19 de junio de 2024, vista la Instrucción del Concejal citada en el expositivo anterior, propone la



Logroño

modificación de la Disposición Adicional Tercera de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones en el siguiente sentido *“En relación con la Disposición Adicional Tercera de la Ordenanza de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones en la ciudad de Logroño (B.O.R. nº 157, de 18-12-09), que dice lo siguiente:*

“Los artículos 20.2 párrafo 3º y 22.4 no serán de aplicación, en los establecimientos con acceso de público desde las calles del Centro Histórico a las que se refiere el apartado C del artículo 2.2.38. de las Normas Urbanísticas del Plan General Municipal de Logroño”.

Teniendo en cuenta la Instrucción Técnica sobre la aplicación de dicha Disposición Adicional Tercera, aprobada por acuerdo de Pleno nº 04-12-2014/O/006, de fecha 4 de diciembre de 2014. A la vista del informe del Concejal Delegado de Medio Ambiente y Bienestar Animal de fecha 3 de junio de 2024, en el que se insta a la Sección de Control y Disciplina Medioambiental, para que de modo inmediato proceda a la modificación de esta Disposición Adicional Tercera, de forma que refleje la prohibición de consumir bebidas de cualquier tipo en la vía pública, desde las 00,00 a las 08,00 h, salvo en el caso de locales con terraza y con horario y autorización para ello.

Asimismo, teniendo en cuenta que en dicho informe también se insta para definir con claridad en la modificación, las calles que comprende el Centro Histórico, se prepare toda la documentación necesaria para llevarla para su aprobación al Pleno Municipal del mes de Julio de 2024 y se apoye en todo lo que pueda necesitar para ello, en la estructura de la Dirección General de Medio Ambiente.

Se propone modificar el contenido de la referida Disposición Adicional Tercera de la Ordenanza de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones en la ciudad de Logroño (B.O.R. nº 157, de 18-12-09), de forma que su nuevo contenido sea el siguiente:

“Los artículos 20.2 párrafo 3º y 22.4 no serán de aplicación, en la franja horaria comprendida entre las 08,00 y las 24,00 h, en los establecimientos con acceso de público desde las calles Laurel, Travesía de Laurel, Albornoz, San Agustín, San Juan y Travesía de San Juan, respetándose en todo caso las autorizaciones de ocupación del dominio público para terrazas de veladores, concedidas a dichos establecimientos”.

8. El informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General de Medio Ambiente, de 21 de junio de 2024, en el que concluye en el siguiente sentido *“iniciar el procedimiento contemplado en el artículo 49 de la LRBRL y que proceda por el Pleno de este Ayuntamiento a la modificación de la Disposición de la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos*



Logroño

y vibraciones. *Que queda redactada como sigue “Los artículos 20.2 párrafo 3º y 22.4 no serán de aplicación, en la franja horaria comprendida entre las 08:00 horas de la mañana y las 24:00 horas, en los establecimientos con acceso de público desde las calles Laurel, Travesía de Laurel, Albornoz, San Agustín, San Juan y Travesía de San Juan, respetándose en todo caso las autorizaciones de ocupación del dominio público para terrazas de veladores, concedidas a dichos establecimientos”.*

9. El informe jurídico emitido por la Jefa de Asesoría Jurídica, de 21 de junio de 2024, de carácter previo y preceptivo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 82.1.a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Logroño en el que señala *“En la justificación de la modificación, entendemos, salvo opinión mejor fundada en derecho, que concurren razones de interés público.*

La competencia para otorgar la aprobación de la modificación de la Ordenanza es de carácter municipal, derivada de la potestad reglamentaria que tienen las entidades locales dentro del marco establecido por las leyes, reglamentos y demás disposiciones generales.

Visto el contenido del expediente que se va a someter a aprobación, entendemos que atiende de forma más que suficiente a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad y seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En cuanto se refiere al principio de proporcionalidad entendemos que recoge aquellas cargas o restricciones estrictamente necesarias para cumplir las razones de interés público a través de la modificación de la D.A.

Expuesto lo anterior, se informa favorablemente la modificación propuesta.”

10. La propuesta de Acuerdo emitida al efecto por la la Técnico de Administración General de Medio Ambiente.
11. Los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 55 y siguientes del Real Decreto 781/1996 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y artículo 151 de la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Administración Local de La Rioja.
12. La aprobación del proyecto de modificación normativa por la Junta de Gobierno Local en sesión

de fecha 26 de junio de 2024.

13.- El dictamen de la Comisión Informativa del Pleno de fecha 27 de junio de 2024.

Adopta el siguiente acuerdo:

- 1).- Aprobar, con carácter inicial, la Modificación de la Disposición Adicional Tercera de la Ordenanza municipal de protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones en la ciudad de Logroño, con el texto señalado en el Anexo al presente Acuerdo.
- 2).- Someter el presente acuerdo a información pública por plazo de 30 días, mediante publicación de un anuncio en el Boletín Oficial de la Rioja y en el Tablón de Edictos de la Corporación, para que cualquier interesado pueda presentar cuantas alegaciones y sugerencias considere oportunas, que de producirse deberán ser resueltas por el Pleno de la Corporación.
- 3).- En el caso que no fuera presentada ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.
- 4).- La entrada en vigor se producirá una vez transcurridos 15 días desde la publicación de su texto modificado en el Boletín Oficial de la Rioja, en atención al artículo 151 de la Ley 1/2003 de Administración Local de La Rioja, que se realizará una vez aprobada definitivamente, quedando derogada automáticamente cualquier otra norma municipal en esta materia que se oponga a la misma.

ANEXO I

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Los artículos 20.2 párrafo 3º y 22.4 no serán de aplicación, en la franja horaria comprendida entre las 08:00 horas de la mañana y las 24:00 horas, en los establecimientos con acceso de público desde las calles Laurel, Travesía de Laurel, Albornoz, San Agustín, San Juan y Travesía de San Juan, respetándose en todo caso las autorizaciones de ocupación del dominio público para terrazas de veladores, concedidas a dichos establecimientos.

Y para que conste y surta sus efectos pertinentes, se expide la presente certificación, en Logroño el 5 de julio de 2024.



Logroño

Secretario General del Pleno

Angel Medina Martínez